



ANTECEDENTES PARA UNA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA O AUTORIZACIÓN (P.E.I.) EN TERRENO DE PLAYA Y PLAYA

REFERENCIAS:

D.S. N° 9/2018, Arts. 8° y 36°.

Listado de antecedentes que el interesado debe presentar para solicitar un Permiso de Escasa Importancia (P.E.I.), sobre naturalezas de Terreno de Playa y Playa:

- a) Formulario de solicitud de otorgamiento dirigido al Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el que se obtiene en cualquier Capitanía de Puerto, el Sistema Integral de Administración del Borde Costero (S.I.A.B.C) o la plataforma digital que se encuentre vigente.
- b) Plano en papel y en soporte digital (Archivo .DWG) confeccionado conforme al “Instructivo para la Elaboración de Planos” que se encuentra en el portal de concesiones marítimas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (portalconcesiones.ssffaa.cl).
- c) Certificado del Servicio de Impuestos Internos con el valor de la tasación fiscal del metro cuadrado del sector de terreno de playa y/o de playa, y el comercial de las mejoras fiscales incluidas en la solicitud, si las hubiere.

No será exigible certificar el valor de la tasación fiscal del metro cuadrado del sector de terreno de playa y de playa para el espacio que ocupan aquellas construcciones y/o instalaciones indicadas en el artículo 136°, las cuales deberán pagar las tarifas establecidas en el citado artículo.

- d) Certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, si la solicitud comprende playa o terrenos de playa urbanos, indicando si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar al permiso o autorización se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente, si lo hubiere; o, cuando se trate de playa o terrenos de playa ubicados en sectores rurales, certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respecto de si las obras proyectadas y el destino que se pretende dar al permiso o autorización se ajusta al uso de suelo.
En caso de que las obras existentes no se ajusten a los instrumentos de planificación territorial vigentes, podrán sujetarse a las normas de excepción contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.
- e) Certificado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto de si hubiere solicitudes de Concesiones de Acuicultura ya otorgadas y si existen Áreas de Manejo de Recursos Bentónicos decretadas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios (ECMPO) o Parques y Reservas Marinas.

Este certificado deberá ser solicitado mediante carta dirigida al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, la que deberá ingresar por la respectiva Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura.

- f) Certificado emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, en cuanto a si en el radio de 2 kilómetros que rodea al sector pretendido existen guaneras y si es lugar de aposentamiento de aves guaníferas, cuando la solicitud se refiera a sectores ubicados en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta o Atacama. En caso de que el certificado dé cuenta de la existencia de guaneras en el radio señalado o siendo este un lugar de aposentamiento de aves guaníferas, el solicitante deberá acompañar, además, la respectiva autorización del Ministerio de Agricultura para el otorgamiento del permiso o autorización.
- g) En el caso de que se pretenda desarrollar obras temporales o instalaciones, deberá acompañarse un presupuesto simple, en el cual se detalle el monto a invertir y las obras o instalaciones a ejecutar, firmado por el mismo peticionario.
- h) Respecto de las solicitudes de autorización para la extracción de áridos en ríos y lagos navegables, deberá acompañarse un informe de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, en el que se certifique que la extracción no afectará el curso de las aguas y no provocará inundaciones o daños en infraestructura tales como puentes, caminos u otras obras públicas.

Para la extracción de materiales, deberá tenerse presente lo establecido en los artículos 12° y 136, letra D.- del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Autoridad Marítima local, podrá solicitar los informes que se juzgue necesarios para resolver, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, de la Ley 19.880 “Establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”.